

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.
No. 2023-00069-00
Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Como de la demanda ejecutiva singular promovida por el señor FABIO NICOLAS GUTIERREZ TABARES, con título ejecutivo complejo fueron allegados los siguientes documentos en copia digital: Copia de la póliza de seguros todo riesgo de automóvil número 900000683417 de fecha 18 de enero de 2022, con vigencia al 18 de enero de 2023, expedida por la compañía de seguros Generales SURAMERICANA S.A. SEGUROS GENERALES SURA, Copia de la denuncia penal interpuesta el día 14 de Marzo de 2022 ante la Fiscalía general de la Nación, copia de la reclamación formal presentada mediante apoderado judicial solicitud el pago del vehículo asegurado presentada ante Seguros Generales SURA el 14 de Abril de 2023, enviadas a su correo electrónico, copia del acuso de recibido de la reclamación el día 14 de abril de 2023, foto del vehículo Toyota Prado de placas PDK 365, con valor al momento del siniestro de \$ 287.000.000, Copia del avalúo del referido vehículo, encontrándose el mismo dentro del valor asegurado en el contrato de seguro, copia de la tarjeta de propiedad del automotor; considera el despacho que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 1053 numeral 3 y 1077 del Código de Comercio, resulta a cargo de la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SEGUROS GENERALES SURA, con NIT. 890903407-9 y representada legalmente por PAOLA CALLIERI LARRAÑAGA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma como viene solicitado de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P., al tiempo se decretaran medidas cautelares por así permitirlo el numeral 1º del artículo 593 en armonía con el artículo 599 del C. G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SEGUROS GENERALES SURA, con NIT. 890903407-9, representada legalmente por la señora PAOLA CALLIERI LARRAÑAGA, a favor del señor **FABIO NICOLAS GUTIERREZ TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7540706, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 204.070.000.00)**, por concepto de capital representado en el contrato de seguro base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.

2º).- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º). Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4º).- Notifíquese el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5º).- Requiérase a la parte actora para que respecto del título ejecutivo complejo aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber

de las partes y apoderado “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”.

6o).- Infórmese a la DIAN, de la existencia de este proceso, para lo de ley. Ofíciase.

7o).- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero depositado en las cuentas corriente, cuentas de ahorro, CDT, que posea la ejecutada COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SEGUROS GENERALES SURA, con NIT. 890903407-9, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de **MEDELLIN** BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA MEGABANCO, AV-VILLAS. Comuníquese la medida anterior a los señores Gerentes de dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a razón de \$ 306.105.000,00 Millones de pesos. Ofíciase.

8º)--Radíquese en los libros respectivos.

9º).- Tener a la Doctora ROSA ELVIRA CAUSADO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.887.834, y T.P. N° 371.598, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0b96e795e016cf11aa21ce3a8d5f09bcb5991c3ed61dab24b1fb4c8e71747a**

Documento generado en 24/07/2023 10:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>